

**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA FORMULADA POR _____, N° 397/2020.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- _____ con fecha 4 de septiembre de 2020 presentó solicitud de acceso a información pública en el Registro electrónico de la Junta de Castilla y León, y que tuvo entrada en la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades ese mismo día.

Su solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, LTAIPBG en adelante y al amparo de este derecho solicita la siguiente información:

“RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANIA DESDE ENERO DE 2020:

Tiempo medio de tramitación (media en días), distribuido en meses, sexo, edad y provincia”

SEGUNDO.- Traslada la solicitud a la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad informan de la imposibilidad de obtener de manera automática la información solicitada a través de la aplicación informática que gestiona la Renta Garantizada de Ciudadanía (RGC en adelante) en Castilla y León y de la necesidad para su obtención de que el personal que gestiona la RGC se dedicara a la elaboración de un análisis específico y laborioso a medida de la información solicitada, a partir de los datos disponibles en la aplicación informática, obligando a que dejaran las tareas prioritarias de la propia gestión y pago de la RGC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, en relación con el artículo 9 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad Castilla y León, la competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información pública referida a documentos en poder de su Consejería o de sus Organismos Autónomos corresponde al titular de la misma, en este caso al titular de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Por Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de 5 de noviembre de 2019, se delega la firma, en la persona del titular de la Secretaría de la Consejería, de los actos administrativos dictados en ejercicio de las competencias en materia de acceso a información pública en el ámbito de la Consejería y su Organismo Autónomo.

SEGUNDO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la Información, la LTAIPBG, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el art. 105.b) Constitución Española, en el apartado d) del artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en el capítulo III del Título I de la LTAIPBG y en el capítulo II del Título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

TERCERO.- El apartado c) del artículo 18.1 de la LTAIPBG establece como causa de inadmisión, las relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa reelaboración.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho, y vista la propuesta del Servicio de Estudios y Documentación

RESUELVO

INADMITIR A TRÁMITE la solicitud de información pública de _____, por requerir de acuerdo con el apartado c) del artículo 18 de la LTAIBG, para su divulgación una necesaria y laboriosa acción previa de reelaboración, de acuerdo con el informe la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad que acompaña esta Orden.

Notifíquese la presente Orden al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su

notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 2 de octubre de 2020

LA CONSEJERA

(P.D.F. Orden de la Consejera de 5 de noviembre de 2019)

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Jesús Fuertes Zurita